



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Reg.85/GG
IF 97
22.10.07

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE IMPEDIMIENTO PARA OCUPAR CARGO EN INSTITUCIONES PRIVADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN POR EL FUNCIONARIO RESPECTIVO

Boletín N° 4186-07

El principio de la probidad y la transparencia administrativa obliga a hacer más riguroso nuestro ordenamiento jurídico al momento de normar el ámbito en el que se puede desempeñar un funcionario público con posterioridad al ejercicio de su función, sobre todo, si se trata de cargos que son de exclusiva confianza del Presidente de la República.

El nivel de conocimiento que estos funcionarios tienen impide que las decisiones que puedan adoptar en entidades del sector privado y que hayan estado sujetas a fiscalización del organismo público al que perteneció el funcionario sean adoptadas con la debida independencia y transparencia que nuestro sistema requiere.

En este contexto, la presente iniciativa legal constituye un avance del país en términos de transparencia, además, representa un progreso objetivo para la modernización de nuestra institucionalidad en este ámbito y refleja la profunda convicción y compromiso del sector público y privado con la transparencia y la probidad.

Específicamente, la norma en comento reemplaza el inciso tercero del artículo 56 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por los siguientes puntos:

1. Las personas que hubiesen ejercido funciones directivas o profesionales en instituciones fiscalizadoras, en la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en la Comisión Nacional de Energía, en la Subsecretaría de Transportes y en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el Servicio Nacional de Pesca, en la Subsecretaría de Pesca; o que hubiesen ejercido funciones como Inspectores

Fiscales del Ministerio de Obras Públicas, o como Directores de Obras Municipales, no podrán desempeñarse en actividades que impliquen una relación laboral con entidades del sector privado sujetas a la fiscalización del organismo respectivo, ni tener participación por sí o a través de terceros, en personas jurídicas o sociedades que sean fiscalizadas por el correspondiente organismo, ni establecer, a su respecto, algún vínculo pecuniario o comercial. Esta inhabilidad se mantendrá por el período de un año a contar de la fecha de cese de sus funciones.

2. Los funcionarios señalados en el punto anterior tendrán derecho por una sola vez, al momento de cesar en sus funciones, a una compensación pecuniaria equivalente a ochocientas unidades de fomento, si se trata de funciones directivas y de cuatrocientas veinte unidades de fomento, para el caso de funciones profesionales.

Así, la aplicación de esta iniciativa legal conllevaría a un mayor gasto anual máximo el año 2008 y en adelante de hasta \$1.323 millones, el que se financiará con cargo al presupuesto de los respectivos servicios públicos.



DIRECCION DE PRESUPUESTOS
★ DIRECTOR ★
MINISTERIO DE HACIENDA

ALBERTO ARENAS DE MESA
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS



Proyecto de Ley, Boletín 4186-07

	Nº de Funcionarios	Potenciales renuncias	Compensación en Millones de \$	Costo Millones de \$
Entidades Fiscalizadoras	3.337	83		824
Directivos	646	16	16	258
Profesionales	2.691	67	8	565
Comisión Nacional de Energía	44	1		10
Directivos	2	0	16	1
Profesionales	42	1	8	9
Comisión Nacional del Medio Ambiente	253	6		57
Directivos	19	0	16	8
Profesionales	234	6	8	49
Subsecretaría de Transporte	116	3		29
Directivos	25	1	16	10
Profesionales	91	2	8	19
Subsecretaría de Telecomunicaciones	128	3		30
Directivos	19	0	16	8
Profesionales	109	3	8	23
Subsecretaría de Pesca	42	1		11
Directivos	13	0	16	5
Profesionales	29	1	8	6
Inspectores de Obras del MOP	560	14	16	224
Directores de Obras Municipales	345	9	16	138
Total	4.825	121		1.323